



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGON**

LICENCIATURA EN DERECHO

**TRABAJO POR ESCRITO QUE
PRESENTA:**

**JUAN CARLOS ÁLVAREZ
HERNÁNDEZ**

TEMA DEL TRABAJO:

**“EL DERECHO CORPORATIVO EN EL SISTEMA
PENITENCIARIO DE MEXICO”**

**EN LA MODALIDAD DE SEMINARIO DE TITULACIÓN
COLECTIVA**

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO



MÉXICO, ARAGÓN A 10 DE NOVIEMBRE DEL 2006



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS: Por haberme dado la dicha de vivir y por derramar en mí, un sinnúmero de bendiciones; por darme la oportunidad de disfrutar de la vida, y sobre todo; el poder tener la dicha de titularme profesionalmente.

A MI PADRE Y A MI MADRE: Cuya inquebrantable fe y sacrificio hicieron posible que llegara este momento ya que supieron infundir en mi ser, el afán de superación dentro del camino de la honradez, constancia y comprensión a mis semejantes; y sobre todo, por haber depositado su confianza en mi, para el logro de mi carrera profesional.

A LA UNAM: Por hacer que mi sueño como estudiante se hiciera realidad, permitiéndome mi formación en sus aulas; lugar en donde alberga la inquietud de la juventud y en donde madura la evolución de la sociedad.

A LA FES ARAGON: Semillero de profesionistas con la capacidad de competir en cualquier nivel y enaltecer las aulas que nos formaron.

AL LICENCIADO ALEJANDRO ARTURO RANGEL CANSINO: Ya que gracias a él, he descubierto que en el contenido de los libros y el estudio constante se encuentra un tesoro inimaginable que es el saber; por su gran apoyo incondicional en la elaboración del trabajo y por ser parte de la formación de los futuros juristas de México.

AL LICENCIADO MARTÍN LOZANO JARILLO: Por su paciencia, comprensión e interés, de que obtuviera amplios conocimientos y por fomentar en mí, que el éxito se logra con la preparación constante.

A MI ESPOSA: Por ser la mujer de los días de consuelo, de las noches largas, del pan compartido, de los ratos de risa, lagrimas y desvelos; para ti mujer de manos

que no se cansan de construir por mi y por los nuestros; por ser la mujer amiga, madre, esposa: mi esposa. Gracias por andar junto a mí, por ser hombro, caricia y beso; por siempre.

**DEDICATORIA ESPECIAL A MIS DOS
HERMOSOS HIJOS: CARLOS DANIEL Y
ESTEFANIA DANIELA; QUIENES SON SIMPLEMENTE
MI RAZÓN DE SER.
(SU PADRE)**

EL DERECHO CORPORATIVO EN EL SISTEMA PENITENCIARIO DE MEXICO

	Pag.
INTRODUCCIÓN.	I
CAPITULO 1. EL DERECHO CORPORATIVO Y EL SISTEMA PENITENCIARIO DE MEXICO.....	1
1.1 LA IMPORTANCIA DE LA EMPRESA EN LA ECONOMÍA Y EN EL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL DISTRITO FEDERAL.....	2
1.2 EL TRABAJO EN LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.....	8
1.3 NECESIDAD DE INTRODUCIR EL DERECHO CORPORATIVO A LA READAPTACION SOCIAL EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DEL DISTRITO FEDERAL.....	15
1.4 INVERSIÓN PARA LA CREACIÓN DE EMPRESAS E INTRODUCCIÓN DE LAS MISMAS A LOS CENTROS PENITENCIARIOS DEL DISTRITO FEDERAL.....	19
1.5 PANORAMA DE LA REALIDAD SOCIAL.....	20
1.5.1 EFECTOS JURÍDICOS.....	22
1.5.2 EFECTOS SOCIALES.....	25
1.5.3 EFECTOS ECONÓMICOS.....	27
1.5.4 EFECTOS FISCALES.....	29
1.5.5 IDEOLOGÍA DEL TRABAJO PENITENCIARIO.....	31
CONCLUSIONES.....	33
PROPUESTA.....	37
FUENTES BIBLIOGRAFICAS.....	40

INTRODUCCIÓN

Debido a la constante evolución de la humanidad, se vio la posibilidad de crear paulatinamente reglas, hábitos y costumbres que debían de acatarse por los diferentes grupos sociales; y como consecuencia de ciertos ordenamientos que regulaban sus conductas se empezaron a percatar que lograban con ello una armonía social.

Sin lugar a dudas, un pilar fundamental en el desarrollo del ser humano, lo representa el comercio, que en su acepción original desde el punto de vista económico consiste esencialmente en una actividad de mediación o interposición entre productores y consumidores con propósito de lucro. La conveniente división del trabajo impuso la necesidad de que esa acción mediadora fuera realizada por personas especializadas: los comerciantes.

A manera de conocimiento, el derecho penitenciario es una disciplina que se encarga de estudiar la readaptación social, la ejecución de las penas, sanciones y medidas de seguridad de aquellos sujetos que han incurrido en una conducta considerada como delito.

Los centros penitenciarios en el Distrito Federal presentan una nefasta realidad; puesto que no cumplen con la filología primordial para los que fueron creados, siendo la readaptación social del individuo a la sociedad. Es de todos el conocimiento, de que los internos tanto del fuero común como del fuero federal, que han sido condenados a una pena no reciben la aportación debida por parte de la Institución y mucho menos por el Estado para lograr con el propósito de un buen sistema penitenciario.

El Gobierno del Distrito Federal, al asignar un presupuesto a los Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, mal utiliza en gran parte la economía de todos nosotros, toda vez que no es posible que sigamos fomentando la corrupción

que se vive dentro de los centros penitenciarios por parte de las mismas autoridades y más aún permitir que utilicen nuestro dinero en personal de mala calidad, y en Instituciones que lejos de cumplir con un buen propósito, resulta ser que son escuelas especializadas en delincuencia; y no por culpa del mismo interno sino por los mismos Centros de Readaptación Social.

Es necesario, mencionar que de forma directa son responsables los diferentes sistemas de gobierno incapaces, por los cuales ha atravesado nuestro país, el incremento en la delincuencia tiene como resultado que dichas instituciones penitenciarias no funcionen adecuadamente y que manifiesten una sobrepoblación descontrolada.

Uno de los medios de readaptación social como lo es el trabajo, cuyas funciones independientemente de producir es también la de mantener al sujeto que ha delinuido con una ocupación con la cual se pueda readaptar y preparar de nueva cuenta para la sociedad con el objetivo preciso de no volver a realizar injustos penales. También es, importante mencionar que día con día las Instituciones gubernamentales deben de brindar las herramientas necesarias y los medios de producción idóneos, para dar el impulso que se necesita y poder ofrecer la readaptación eficaz y eficiente a los sujetos, situación que no ha podido llevarse a cabo por la falta de interés, mal personal, presupuesto y atención necesaria.

Al enfocarnos en este tema, primero hay que trabajar en contra de la corrupción debido a que muchas veces al acudir algún familiar a visitar al interno se debe de pagar por ello, de forma más generalizada y simple el interno debe de pagar para poder sobrevivir. En las Instituciones de Readaptación Social la única Ley que se cumple es la del más fuerte económica y físicamente.

El siguiente proyecto tiene como objetivo crear organismos empresariales privados, dentro de los Centros de Readaptación Social del Distrito Federal y así brindarles una fuente de empleo a los internos logrando con ello una verdadera

readaptación a la sociedad, un ingreso para él y su familia, una forma de vida; y por parte del Estado el poder crear entre otras cosas más Instituciones Penitenciarias de buena calidad evitando con ello la sobrepoblación de los mismos; además que las empresas constituyen en el mundo capitalista elementos esenciales de la economía de un país; atraen los capitales y fomentan el ahorro. Sin estas no podría vivir un Estado Moderno, como lo es el nuestro.

En nuestro país, se ha tenido interés acerca de la Readaptación Social, al grado que se ha creado un apartado dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual establece la organización del sistema jurídico penal basado en el trabajo, la capacitación del mismo y la educación; y de la cual se han desprendido diferentes leyes que van a establecer las normas mínimas de readaptación que deben de tener los sentenciados, las sanciones, así como la reglamentación para los mismos Reclusorios.

1. EL DERECHO CORPORATIVO Y EL SISTEMA PENITENCIARIO DE MEXICO.

La creación de los centros penitenciarios ha tenido como finalidad lograr la readaptación social del delincuente o mejor dicho de la persona que ha cometido alguna conducta tipificada por la ley como delito. En la actualidad nos podemos dar cuenta de la nefasta realidad que presenta este fin; ya que en ningún momento se cumple con la capacitación, la educación y mucho menos con el trabajo factores importantes para que se logre la readaptación del interno a la sociedad, a pesar de ser consagrado así por la Constitución Federal, por lo que el presente trabajo busca de manera concreta lograr con lo que se ha anhelado por varios años y motivo del cual se han creado varios programas y convenios, pero sin mucho éxito. A lo largo de esta investigación, se tratarán temas relacionados con el trabajo dentro de los centros penitenciarios del Distrito Federal, la relación que existe de éste con las empresas y las empresas privadas en sí, como un elemento de lograr la regeneración; no cabe duda, que el punto medular de tal regeneración lo representa la actividad laboral, y que si tomamos este factor y le damos el impulso que se debiese dar se lograría entre muchos otros beneficios el de tener un país productivo a gran escala, un país bajo en delincuencia, y una economía estable y competitiva con los países llamados del primer mundo.

Es por esta situación que existe la necesidad de introducir formalmente el Derecho Corporativo o también llamado Derecho Societario a la cuestión penitencia dentro del Distrito Federal, para lograr lo que siempre se ha querido en un estado moderno, la estabilidad en la economía nacional e internacional, la productividad y generación de empleos, así como una extinción de los sujetos que tienen como *modus vivendi* el crimen en todos aspectos.

En primer término, definamos estos dos conceptos que manejamos en el tema para un mayor conocimiento: el derecho societario o también llamado corporativo y el sistema penitenciario. La regulación de la empresa, su contexto, las normas que la rigen y la actividad económica que genera y la actividad en torno a ella es lo que

genéricamente se le denomina derecho corporativo. Y con respecto al sistema penitenciario podemos decir que es el conjunto de normas jurídicas que regulan la relación jurídica que se establece entre el Estado, el Interno, y las penitenciarias o los lugares en donde se compurgan las penas; estos dos conceptos serán tratados más detalladamente en líneas posteriores.

1.1 LA IMPORTANCIA DE LA EMPRESA EN LA ECONOMIA Y EN EL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL DISTRITO FEDERAL.

En primer término hay que definir el concepto de empresa para poder adentrarnos en el tema que nos compete. Partamos por tanto, del origen de la palabra empresa: empresa, proviene del latín “*in-prehesa*”, que significa cogida o tomada. Aquí mismo se nos presenta la definición, la cual manifiesta que la empresa “es la casa, sociedad mercantil o industrial fundada para emprender o llevar a cabo construcciones, negocios o proyectos de importancia”.¹ Así como, obra o designio llevado a efecto, en especial cuando en él intervienen varias personas.

Empresa en estricto sentido es la unidad económica de producción de bienes y servicios; con el propósito de lucrar. O bien la unidad organizada mediante el cual el empresario persigue determinados fines sirviéndose, entre otros medios, de mano de obra.

Definiremos entonces a la empresa como el conjunto de elementos materiales, humanos, económicos y la reunión de factores como lo es el capital y el trabajo, para la debida distribución de bienes y servicios de cualquier actividad de carácter eminentemente legal y cuyo propósito o finalidad es, el de ser productiva para la sociedad. En otras palabras, es una organización que coordina diversos factores económicos dirigidos a la producción y al intercambio de bienes o servicios destinados para el mercado.

¹.-Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. T. I, Espasa-Calpe, España, 1984, p. 540.

No se deben de confundir los conceptos de sociedad y empresa, aunque existan entre ellos ciertas similitudes. La sociedad, es un cuerpo normativo, bajo una forma aceptada por la Ley, que organiza tanto las relaciones de las partes que se vinculan como la acción del sujeto de derecho que se crea. O sea, que la sociedad es una estructura, un marco jurídico que fija pautas internas y externas, siendo estas últimas las que determinan el ámbito de la actividad permitida al ente, en razón de su objeto.

Cuando el ente se pone en movimiento, cuando empiezan a ejecutarse prácticamente las normas establecidas en su estructura, cuando funciona y busca cumplir su objeto, nos encontramos frente a la empresa; en general, la doctrina vincula los conceptos de actividad y empresa.

En otras palabras mas claras y concretas sociedad mercantil la podemos definir como una asociación de personas permanente, transitoria, voluntaria u obligatoria, que forman un fondo patrimonial común para colaborar en la explotación de una empresa con ánimo de obtener un beneficio particular en el reparto de las ganancias que obtengan. Así también, es definido por el maestro Manuel García Rendón, en su obra *Sociedades Mercantiles*.²

Otro punto lo representa el sistema penitenciario, a lo cual en opinión del maestro Jorge Ojeda Velásquez en su obra *Derecho de Ejecución de Penas*; lo define como aquel “complejo de reglas que un determinado ordenamiento jurídico pretende seguir en la ejecución de las penas, con el fin de obtener en el mejor modo posible los fines que se ha propuesto alcanzar”.³

Una definición más, nos dice que los sistemas penitenciarios son: “los diferentes procedimientos ideados y puestos en práctica para el tratamiento, castigo y corrección de los delincuentes”.⁴

².- GARCÍA RENDON, MANUEL. *Sociedades Mercantiles*. Harla, México, 1993, p. 3

³.-OJEDA VELASQUEZ, JORGE. *Derecho de Ejecución de Penas*. Porrúa, 2da. Edición, 1985, p. 85.

⁴.-CABANELLAS, GUILLERMO. *Diccionario de Derecho Usual*. T. IV, 5ta. Edición, Santillana, Madrid, p. 95.

Guillermo Cabanellas, en su diccionario de Derecho Usual, nos dice además, que los sistemas penitenciarios “son cada uno de los planes propuestos y practicados, para lograr la regeneración del delincuente durante el lapso de su condena”.⁵

Es necesario realizar la distinción de los siguientes conceptos que se manejan en la practica y en la vida diaria, en primer lugar tenemos al Derecho Penitenciario, que es el conjunto de disposiciones legislativas o reglamentarias que disciplinan la privación de la libertad, desde que un individuo es detenido y puesto a disposición del Ministerio Público, convalidando su estado de detención por el órgano jurisdiccional y puesto a la disposición de custodia de la autoridad administrativa, hasta la total compurgación de la pena que le fue impuesta, por su parte Jaime Cuevas Sosa, en su obra Derecho Penitenciario; lo define como “el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, o sea la relación jurídica que se establece entre el Estado y el Interno”;⁶ en segundo lugar el termino Cárcel, lo podemos conceptualizar como el lugar creado por el Estado, destinado para el cumplimiento de las penas privativas de libertad, por su parte la Gran Enciclopedia Española Rialp, menciona en relación a este concepto que se trata del “establecimiento penal donde se recluyen a los condenados a sufrir penas de privación de libertad para ser sometidos a un régimen especial de vida”⁷; en tercer lugar Reclusorio, que de acuerdo a la terminología mexicana esta definido de la siguiente manera: “Es un sitio donde se encierra a los presos”;⁸ a nuestro punto de vista lo podemos conceptualizar como el establecimiento destinado para el encarcelamiento de personas sujetas a proceso y/o aquellas que hayan sido sentenciadas por un delito especificado por la Ley como tal; hechas estas observaciones podemos hacer la relación que nos interesa en el presente trabajo con el derecho corporativo, el cual forma parte del derecho económico y se encarga de

⁵- CABANELLAS, GUILLERMO. Diccionario de Derecho Usual. T. IV, 5ta. Edición, Santillana, Madrid, p. 95.

⁶- CUEVAS SOSA, JAIME Y GARCÍA DE CUEVAS, IRMA. Derecho Penitenciario. Jus, México, 1977, p. 17-18.

⁷- GRAN ENCICLOPEDIA RIALP GER. Tomo V, 6ta. Edición, Rialp, España 1989, p. 71.

⁸- PENICHE DE SANCHEZ MACGREGOR, SURYA. Terminología de Derecho Penal. UNAM, México, 1997, p. 43.

regular los actos relacionados con las sociedades mercantiles y empresas. El derecho económico es concebido como un método que permite conciliar las diversas posturas interpretativas de las normas, por ser un derecho de síntesis; las normas que regulan a la empresa han sido construidas desde la perspectiva liberal hasta las de intervencionismo estatal por lo que requieren criterios de interpretación adecuados a la realidad de hoy. La actividad empresarial, ahora tiene que ver con los fenómenos de regulación de la oferta y demanda de bienes y servicios, la concurrencia entre empresas, las prácticas y acuerdos restrictivos, la competencia, la reglamentación de la propiedad inmaterial, la regulación de la inversión extranjera y los llamados intereses difusos, y no solamente con el estudio de la creación de empresas o sociedades que comprenderían el derecho societario, por lo que el derecho corporativo no puede determinarse como una rama del derecho, debiéndose interpretar a partir de las concepciones y dimensiones del derecho económico que se han desarrollado hasta la fecha.

La empresa no solo en la economía del Distrito Federal, tiene importancia, sino en la economía de todo el territorio Nacional, pues esta, a través de su funcionamiento provoca una fuente de ingresos sumamente importante para el país, además de los empleos que éstas crean, siendo la empresa una de las formas que nuestras legislaciones prevén, para que una persona física o moral pueda establecerse de una manera lícita y pueda dedicarse a la actividad que a esta le convenga.

Dentro de los beneficios socioeconómicos que la empresa nos brinda están las siguientes:

La empresa representa la principal célula de la economía de éste y cualquier otro país; en México aproximadamente el 80 % de las empresas son PYME'S; es decir pequeñas y medianas empresas y en su mayoría son de índole familiar, sin embargo, a nivel producción económica, las empresas PYME'S, en México tienen un volumen de operación mucho menor al 80% del mercado en volumen de producción

o ventas. En general las micro, pequeñas, medianas o grandes empresas, representan el ingreso del PIB, es decir la producción nacional, pues a través de las empresas se maneja toda la economía del País; empleos representando ingresos para las personas; entrada de divisas, turismo, empresas exportadoras; y además una estabilidad económica. Y en general ingresos que benefician el entorno social y a través de sus contribuciones a mejorar la infraestructura de servicios públicos.

Las empresas o negocios son rentables dependiendo de diferentes escenarios que se explican por el comportamiento de variantes micro económicas de origen interno o externo. En periodos determinados de tiempo se pueden enfrentar situaciones económicas distintas a las de otros periodos. La economía puede ser más estable en ciertos periodos que en otros.

En sistema capitalista, la producción se ordena primordialmente a través de unidades fundamentales llamadas empresas. En el terreno de la economía, la empresa se concibe como una organización de factores distintos, tanto material como intelectual. Pero lo que destaca es la finalidad, el crear utilidades, producir bienes materiales. La empresa es el organismo que une y coordina los diversos elementos de la producción y los dirige a efectuar la fabricación de determinados bienes o la prestación de ciertos servicios, requeridos por la sociedad.

Al ser trasladada esta idea en el sistema penitenciario, podemos observar que existiría una mayor producción de las empresas que se establecieran en estos centros penitenciarios, además de que existiría con este trabajo, una readaptación social de delincuente, toda vez que el trabajo constituye un factor importante, como también lo es la capacitación y la educación; además de que permite mas que nada al interno ocuparse en una actividad completamente sana para su forma de vida, dentro de estos centros y una forma de vida futura fuera de estos. Así es señalado y mencionado en el Artículo 2 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en donde menciona que “el sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación

como medios para la readaptación social del delincuente”. De este artículo se desprende que el trabajo con su respectiva capacitación y educación son los pilares jurídicos para lograr la readaptación social del sujeto sentenciado, o en palabras del Maestro Guillermo Cabanellas son bases que se deben de seguir de acuerdo a reglas de un determinado ordenamiento jurídico, la obtención en el mejor modo posible la regeneración del sentenciado a la sociedad.⁹

En la actualidad no existe, el concepto de empresa propiamente en los centros penitenciarios, no tomando como tal a los talleres que se encuentran dentro de los centros de readaptación social; considerándose, más que nada solo de tipo artesanal.

Dichos talleres cuentan con la maquinaria necesaria y adecuada para desarrollar las labores y actividades que se llevan en cada uno de los diferentes talleres, lamentablemente dicha maquinaria muchas veces esta descompuesta y en mal estado, al igual que las medidas de seguridad son inadecuadas a los diferentes oficios que se imparten; a quienes citamos a efecto de que el lector tenga un mayor abundamiento en el tema que se trata, siendo la ebanistería, tapicería, cromado, doblado de tubo, carpintería, zapatería, fundición e imprenta, costura; entre otros; y en lo referente a servicios se tiene lavandería, la cual en algún tiempo presto servicio al IMSS y al ISSSTE, tintorería, panadería, y tortillería.

Trayendo como consecuencia lo anterior, que el precepto del párrafo segundo del artículo 10 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, no se cumpla en lo referente al auto sostenimiento del interno, claramente se aprecia en la actualidad que en nuestro país no se ha dado esta función, toda vez que se realizan éstos trabajos artesanales de modo discontinuo, sin un aprendizaje técnico y especializado, además sin talleres para la elaboración de las ya mencionadas “artesanías”, y que decir de las ganancias que con ello se genera.

⁹.- CABANELLAS, GUILLERMO. Op. Cit. p. 95.

Dentro de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social existe una subdirección encargada de coordinar y administrar todo lo relativo a la industria penitenciaria; esta área enfrenta grandes deficiencias ya que no cuenta con una infraestructura adecuada para producir en serie, y la mayor parte de los productos que se generan son presentados al mercado a través de una pequeña tienda y en exposiciones temporales en donde se da a conocer de manera irregular la producción que se genera en los centros de internamiento; aclarando que se consideran artesanías todos los productos elaborados en estas instituciones, debido a que esta producción se extrae del ingenio y habilidades de los pocos y escasos internos que laboran; muchas de las veces.

1.2 EL TRABAJO EN LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Trabajo en un sentido amplio es toda actividad realizada por el hombre, sea a través de esfuerzo físico o intelectual, y dirigida a la producción, modificación o transformación de materias en bienes y servicios.

El trabajo penitenciario a través de su larga historia ha conocido diferentes etapas y sistemas, entre las que podemos citar una etapa primitiva en que el trabajo, principalmente artesanal, venía efectuado en manera monótona y solitaria, como un entretenimiento dentro de aquel confinamiento solitario a que era sometido el detenido en los sistemas celulares imperantes en el mundo medieval.

Hoy en día, aunque el sistema penitenciario ha cambiado, el trabajo artesanal así como los demás talleres juegan todavía un papel relevante en las cárceles de México y permite a aquellos detenidos que lo realizan tener al menos un poco de ingreso; aclarando que muchas de las veces dichos internos no obtienen alguna retribución por su trabajo, trayendo como consecuencia que solo los que quieran aprender un oficio laboren en ellos. Pero la mayoría de los reclusos, pasan su tiempo sólo en la ociosidad, además de hacer mención de la sobrepoblación que imposibilita

que todos trabajen. Lo mismo pasa con empresas que han celebrado algunos convenios, adeudando salarios a los internos o mal pagados, situación que será abordada mas adelante.

El trabajo es un factor indispensable para cualquier persona, hablando como un medio ocupacional, como terapéutico, que en la mayor parte de los centros de readaptación social se ha dejado a un lado; debido a que las autoridades no han puesto un interés en él, y aún tienen la postura de castigar un delito en vez de poderlo evitar, y por lo tanto no existe énfasis en querer obtener la filiología de los centros penitenciarios como lo es la readaptación.

A manera de ejemplificación en el año dos mil dos, se inauguraron 20 talleres en las 8 cárceles del Gobierno Local las cuales fueron coordinadas por el Politécnico Nacional. Situación que se trata precisamente de un convenio que celebro el Instituto Politécnico y la Dirección General de Reclusorios que entre otras cosas trataba de la cantidad de talleres, la ubicación que seria en los ocho reclusorios y el presupuesto destinado para ello, que se trataba de la cantidad de cinco millones de pesos, el cual fue aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y que debió de ser utilizado durante todo el año 2000. En el Reclusorio femenino norte se implemento los talleres de sastrería y purificación de agua. En el varonil norte los de sastrería, fabrica de lavaderos, imprenta y panadería. Sastrería y purificación de agua también se implementaron en el Femenil Oriente. Respecto al Varonil Oriente, panadería, metalmecánica, carpintería y purificación de agua. La penitenciaría de Santa Martha Acatitla, los talleres de panadería, zapatería y troquel de charolas. El varonil sur, lavandería y sastrería, y en el femenino de Tepepan, sastrería y purificación de agua.

Es importante mencionar que el convenio que se realizó entre las instituciones gubernamentales seria en todo momento en beneficio de los internos, por lo cual con este convenio que se celebró entre el Instituto Politécnico Nacional y el Gobierno del Distrito Federal se dio la oportunidad a los internos de poder ocupar su tiempo en algo productivo, y al mismo tiempo poder readaptarse a la sociedad. Menciono que

existe un inconveniente, que dichos convenios que se han realizado son únicamente por cierto periodo de tiempo, representando un error ya que los convenios dentro de los Centros Penitenciarios no sólo deben de contar con cierto tiempo y un pequeño impulso, sino debe de tener el seguimiento que sea necesario. Este tema del empleo dentro de los centros penitenciarios ya ha sido tratado en diversas reuniones y conferencias a nivel nacional, incluso ya hubo un anteproyecto de un Código Federal Penitenciario, pero como es bien sabido, tanto legisladores como directores de los Centros de Readaptación Social, no han logrado llevar a la práctica esas propuestas emergidas; en relación al trabajo de los internos. Hay que mencionar el actual convenio que existe entre el Instituto Politécnico Nacional y el Gobierno del Distrito Federal y que tiene como nombre “Programa de reactivación económica y laboral de Industria Penitenciaria”; que presenta el mismo defecto: la temporalidad, la objetividad y la escasa visión corporativa.

El trabajo de los internos en los Centros Penitenciarios tiene limitantes, como lo es la falta de recursos económicos y que representa uno de los mayores problemas debido a que la autoridad no ha dado aún el impulso que debiese darse. Otra limitante que en este momento podemos señalar, es la sobrepoblación que existe en todos los Centros de Readaptación; situación que aumenta día con día, exigiendo la construcción que aún no sea dado de más centros de readaptación, o de alguna alternativa, para dar solución a esta situación; dicho lo anterior merece realizarse una observación; considero que es necesario tener un control de los centros penitenciarios en base al trabajo que se les de a los internos, toda vez que esto es lo primordial para el desarrollo del ser humano en una sociedad, muchas veces se delinque por falta de trabajo, por falta de empleo y por necesidad de cubrir satisfactores, si el Gobierno Federal implementara programas en los cuales se creara primordialmente empleos se reduciría en gran parte la delincuencia. Lo que actualmente realiza el Gobierno encabezado por el Jefe del Poder Ejecutivo consiste en dar énfasis a la educación, programa que no es malo, por querer en parte que los mexicanos actualmente sea gente preparada, pero dicho programa no es visto con una visión futura, no es visto con una visión corporativista, debido a que esta

situación en cierto tiempo será perjudicial, debido a que nuestro país estará sumamente competitivo y mucho más cerrado en empleos. Lo que antes era una garantía tener por ejemplo una carrera profesional, actualmente ya no lo es; es por eso que se debería de dar más auge a la creación de empleos en todos los ámbitos y aspectos.

Debemos de señalar, que si el interno no es otra cosa que un trabajador privado de la libertad, y si el propósito final de la pena de prisión es preparar al individuo para un desempeño libre positivo y crear buenos reclusos, es necesario que el trabajo penitenciario se organice y se ejerza en condiciones técnicas y, hasta donde sea posible, administrativas, iguales o muy semejantes a las que prevalecen en la vida libre. Es indeseable por ello, caer en el cultivo de “artesanías modestísimas”, llamada “industria de la miseria”, o en el ejercicio de tareas conforme a moldes tecnológicos superados. Con esto no se hace otra cosa que preparar el futuro desplazamiento del liberado, que hace de éste un incapaz y auspicia con ello el fenómeno de la reincidencia. De ahí que la composición del trabajo penitenciario deba intervenir un inteligente elemento empresarial, que permita que el tiempo interior de la cárcel corra con la misma prisa que el tiempo exterior de la libertad, que impida que técnicas deficientes o abandonadas, impongan al reo una nueva condena: la de ser un obrero primitivo.

Un factor negativo que presentan los centros de readaptación, es la corrupción que existe en ellos y significando a la vez el trabajo un mero pasatiempo de las autoridades para distraer a los internos en el mejor de los casos.

En materia de trabajo, está previsto, la posibilidad de que los detenidos puedan desarrollar actividades laborales también al exterior de los institutos de custodia preventiva, en empresas agrícolas e industriales, públicas o privadas.

El capítulo III, de la Ley de Normas Mínimas bajo el título “sistema”, reúne la exposición de los varios elementos del tratamiento penitenciario: en primer lugar,

figura el trabajo penitenciario. Este ha suscitado muchas discusiones: en un tiempo había sido considerado como un medio de exacerbación de la pena, es decir una pena agregada a la pena privativa de libertad; otras veces fue aplicado de manera monótona y solitaria, sin ninguna intención precisa o formativa, sino como un mero entretenimiento; más adelante en el tiempo, ha sido visto con interés, como un instrumento para afrontar algunas necesidades de las cárceles; otras veces ha entrado en competencia con el trabajo libre y ha resentido las protestas, tanto sindicales como empresariales, quienes en más de una ocasión han auspiciado y obrado a favor de la clausura de dicho trabajo carcelario; otras veces ha sido objeto de simple comercio, asignado sin ningún destino u objeto terapéutico por algunos funcionarios públicos, quienes explotan sin misericordia la mano de obra barata de los detenidos pagándoles un salario inferior al mínimo, explotando en suma, su necesidad de ganarse unos cuantos pesos para poder subsistir, ya no tocamos el punto de mantener a su familia o dependientes económicos, sino subsistir el mismo. Así es contemplado por el artículo 10 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados mencionando lo siguiente: “Los internos pagaran su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en estos tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá de ser uniforme para los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, el treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, el treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorro de éste, y el diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiere sido cubierto o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicaran por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término”. Tal situación también es señalada por el artículo 17 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

Es lógico, que la persona que dedique su tiempo al trabajo obtenga beneficios y a su vez cumpla sus obligaciones con los ofendidos, tal y como lo precisa este artículo, el producto del trabajo quedará destinado a quien lo desempeñe, dividiéndolo en cuatro distribuciones, la primera que es acerca de la reparación del daño, que es la pena pecuniaria que consiste en la obligación impuesta al delincuente de restablecer los daños causados por la comisión del delito, los dependientes económicos, son aquellas personas que como su nombre lo indica dependen del interno incluso puede ser también los cónyuges. Siguiendo con este orden de ideas, el fondo de ahorro que se hace mención, será entregado al interno al momento de obtener esta su libertad; aunque se ha notado que en diversas ocasiones no se ha llevado a cabo debido al desconocimiento que se tiene, éste no es requerido por las personas; o también porque en dichos centros de readaptación social no se realiza ningún tipo de fondo. Muchas de las veces este tipo de problemática, es ocasionado porque en dichos centros penitenciarios no exista ninguna fuente de trabajo. Es por ello que resulta necesario implementar un nuevo sistema en el cual empresas de carácter privado proporcionen trabajo a los internos para que se obtenga en gran escala bastantes beneficios que más adelante se propondrán. En alusión a lo último que se ha comentado referente a los gastos personales del interno, son para cubrir las necesidades básicas de éste.

El derecho al trabajo esta garantizado por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (art. 123 párrafo primero) y por esta razón nadie puede conculcarlo y aunque el detenido es un sujeto pasivo (hasta cierto punto), delante a la administración penitenciaria, es al mismo tiempo un sujeto de derecho, por lo que aquél debe de gozar también de ésta garantía social.

Pero tomando en cuenta que el art. 5º Constitucional en su párrafo tercero menciona lo siguiente:

“Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad

judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del art. 123 Constitucional.”

La norma internacional dispone el derecho de las personas que cumplen una pena corporal a tener acceso a un trabajo productivo, que las prepare para las condiciones del trabajo libre, y a una formación profesional encaminada al aprendizaje de un oficio útil que sirva al recluso o la reclusa en su proceso de reincorporación a la sociedad.

A nivel internacional y debido al avance que ha presentado el derecho penitenciario, la mayoría de los países se han preocupado por los derechos mínimos que deben de tener los reclusos en cuanto a su tratamiento penitenciario, la ONU (Organización de las Naciones Unidas), creo las normas mínimas para el tratamiento de los reclusos, consistentes en 94 recomendaciones en materia local, alimentación, servicios médicos, disciplina y sanciones, contacto con el mundo exterior, etc. Estas reglas fueron creadas en Ginebra en el año de 1955 aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663 C del 31 de julio de 1957 y 2076 del 13 de mayo de 1977. En sus artículos manifiestan: que el trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo, los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar, habida cuenta de su aptitud física y mental, según lo determine el médico, se proporcionara a los reclusos un trabajo productivo, el trabajo deberá contribuir por su naturaleza, a mantener o aumentar su vida después de su liberación. Así mismo, una regla importante es que el trabajo penitenciario deberá asemejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre; nos hablan también de la precauciones que se deben de tomar para la seguridad de los trabajadores, y acerca también de la remuneración que deberá de ser equitativa.

Todas estas reglas, han servido de mucho a países tanto del primer mundo como en los países en vías de desarrollo para que organismos protectores de los derechos humanos velen por las condiciones mínimas que deben de tener una

persona al ser encarcelada, en México a manera de ejemplo tenemos la recomendación numero 5/97 de la Comisión de Derechos Humanos.

En vista de lo anterior se concluye que estas series de recomendaciones han servido a un gran número de países para la readaptación de los internos en los centros penitenciarios, así como a las familias de las personas reclusas, tanto en lo económico, social y moralmente, siendo productivos y evitando la reincidencia del delito.

1.3 NECESIDAD DE INTRODUCIR EL DERECHO CORPORATIVO A LA READAPTACION SOCIAL EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DEL DISTRITO FEDERAL.

El trabajo de los internos en la empresa, traerá grandes beneficios, no sólo para esta misma, sino además para todos los centros penitenciarios, ya que se reactivaran nuevos empleos encaminados a la readaptación social conformando un nuevo estilo de vida diaria de un recluso ya incorporado desde otro punto de vista a la clase trabajadora, abriendo la posibilidad de una nueva apertura de mercado verdaderamente competitivo ante otras empresas nacionales e incluso en el extranjero, para esto; es necesario, que se les brinde la debida capacitación y se le de el mayor auge a la actividad laboral, apoyándolos con el material necesario indispensable para llevar a cabo su actividad y por supuesto la iniciativa privada para la explotación de un nuevo mercado laboral y factible a las actuales necesidades de la sociedad. Hay que mencionar lo establecido por el artículo 10 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en la parte en donde menciona que “La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del recluso”.

En éste párrafo del artículo citado en líneas anteriores podemos establecer que si se toman las aptitudes y deseos de cada interno sería una situación del deber ser, ya que en la realidad, sino existe el *animus* de trabajar del interno o bien este no recibe capacitación alguna, no tendría ninguna utilidad este apartado; puesto que considero, que desde el primer día de internación del sujeto activo, en calidad de sentenciado, se le debería de dar coactivamente desde ese momento una buena capacitación, educación y trabajo, para que de esta manera; él de acuerdo a su desempeño y autoestima tenga los beneficios que establece la misma Ley en comento.

Al llevar el Derecho Corporativo a los centros penitenciarios; significando con ello la creación de empresas privadas, dentro de los centros penitenciarios, entendiendo por “dentro” al hecho de que se encuentren dentro o unidas de forma cercana las empresas exclusivamente para este tipo de personas; lograríamos muchos beneficios como es el hecho de que las autoridades penitenciarias, tendrían que aplicar el trabajo de manera obligatoria, toda vez y a pesar que estas tienen la facultad de hacerlo, se ha dejado al arbitrio del recluso el decidir. Así mismo, no se olvidaría la esencia que tiene el trabajo para el recluso, ya que es un elemento fundamental para lograr con la finalidad que se tienen que es el de readaptarlo a la sociedad, enseñándole un oficio, creándole valores y responsabilidad, o si los tiene reforzárselos, para que no reincida bajo ningún pretexto como es el caso de la necesidad.

El trabajo del interno dentro de la empresa, se deberá tomar en cuenta, sus antecedentes laborales, vocación y aptitudes como ya ha sido mencionado en líneas anteriores; esto con el telos de que este proporcione un trabajo acorde a sus capacidades y personalidad y así se avance de una manera mas rápida a su readaptación, incluso podríamos en este caso hablar hipotéticamente en el sentido que si el recluso es posible readaptarlo rápidamente a la sociedad, entonces también se podría hablar que no habría la necesidad de que existieran grandes penas, todo dependería de la psicología que mostrara.

El trabajo de los internos en las empresas y las empresas mismas, se deberá de semejar lo más posible a una persona que desempeña libremente tal actividad, a efecto de que se forme en condiciones normales de vida, estos no podrán tener derecho a muchos de los derechos que tiene un trabajador libre como lo sería el derecho a huelga, coalición, vacaciones, sindicalización, etc. Pero si otros, que serán desglosados en el tema de efectos fiscales; ya que si bien es cierto que al interno se le suspenden sus derechos políticos también lo es que los derechos laborales no.

Se deberá de vigilar, minuciosamente las medidas preventivas con la finalidad de evitar accidentes, se deberá de contar con servicio médico, rutas de evacuación seguras en caso de siniestros; detalles que entre otros se deberían de cuidar, para un óptimo desempeño laboral de los internos dentro de las empresas.

Podemos considerar que al introducir el derecho corporativo al sistema penitenciario, se deberá de prever los daños que los internos pudiesen causar a las instalaciones o a las herramientas de trabajo; situación que puede ser vigilada y controlada dándole una buena capacitación al interno, la cual será obligatoria para éste, pudiéndole en un momento dado expedirle constancias o diplomas de la misma, que sería de gran utilidad para un futuro centro de trabajo.

Los internos estarán bajo vigilancia de la autoridad competente, siendo de forma en específico los custodios y funcionarios de los centros penitenciarios, quienes se encargaran de coordinar, capacitar y vigilar las actividades laborales como auxiliares del tratamiento readaptador y a su vez el concesionario atenderá cuestiones específicas de capacitación para el trabajo y en un momento dado de puestos; respecto del salario, se encargaría de pagarlo la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social; lógicamente con ingresos del sector empresarial, que este a cargo.

Hay que tomar en cuenta la situación jurídica del sentenciado, la cual deberá de estar bien definida; para que de acuerdo a esto se le dé un tratamiento y

capacitación más profunda y hasta cierto grado especial, debiendo de integrarse a un puesto que sea de acuerdo a sus aptitudes y su vocación; con la finalidad de que aquellos sujetos sentenciados por largo tiempo, se sientan hasta cierto punto seguros y a gusto desempeñando una actividad de acuerdo a su personalidad.

Con respecto al trabajo de las mujeres, al igual que el trabajo de los hombres; éste tendrá un carácter terapéutico, en el que además se le tendrán que respetar sus derechos como mujeres que son.

Dicho lo anterior, se puede apreciar inmediatamente que el trabajo para los internos, puede tener grandes beneficios para estos; como lo es el hecho que mediante el trabajo se abrirán oportunidades para aprender un oficio y si ya lo tienen pues, fortalecerlo; o en su caso aprender uno diferente; oficios que serán productivos y permanentes para su vida interna; y lo más importante para su vida externa; incluso observado desde otro punto de vista, para una pronta libertad refiriéndonos en caso concreto a la remisión de la pena.

Es necesario tomar en cuenta, que para efecto de retribuir el trabajo del interno, se requiere por obvias razones de un lugar donde este trabaje, por lo que sería una buena solución el establecer como ya ha sido señalado dentro o fuera de forma cercana de los centros penitenciarios a empresas del sector privado, con el *animus* de contar con recursos económicos, de contar con una buena readaptación social, de ser una carga menos para todos los ciudadanos, y que el interno entre otras cosas cuente con un trabajo.

Un factor importante y que es necesario tocar es la sobrepoblación que presenta en la actualidad todos los centros penitenciarios y de forma en específica las celdas situación claramente observada en las noches, a la hora de dormir, ya que ningún interno debe estar fuera de su estancia después de las veinte horas, cuando el último pase de lista es llevado a cabo. Los camarotes que se encuentran empotrados a las paredes en las estancias (que son cuatro, por lo regular) son

insuficientes por lo que muchos internos duermen en el piso y cuando el número de internos es considerable en la celda, la distribución requerirá la imaginación y el sacrificio de algunos internos además de la utilización de todo espacio disponible. Pasada la noche, la mayoría de los internos realizan sus actividades fuera de sus celdas, y es hasta la noche siguiente cuando se presentará nuevamente el problema de la distribución en la estancia.

1.4 INVERSIÓN PARA LA CREACIÓN DE EMPRESAS E INTRODUCCIÓN DE LAS MISMAS A LOS CENTROS PENITENCIARIOS DEL DISTRITO FEDERAL.

En relación al pago que recibirán los internos, por el trabajo desempeñado durante su internación en los centros penitenciarios del Distrito Federal, podemos mencionar al analizar los grandes beneficios que trae consigo a favor del interno, así como para las instituciones penitenciarias del Distrito Federal si existieran las empresas en las instituciones penitenciarias; respecto al salario de los internos nos daríamos cuenta que va a jugar un papel sumamente importante, para sacar adelante tanto al interno en lo económico y en lo social, como también al saneamiento de la economía de su familia, para el Estado y más aún para nosotros mismos.

Es necesaria la inversión en este proyecto de creación de empresas, ya que se obtendrían grandes recursos económicos que servirían para diversos factores, entre ellos, el crear nuevos centros penitenciarios si son necesarios, una mejor readaptación social, etc. El interno al tener un ingreso seguro, sería una solución al problema que presentan todos y cada uno de los centros penitenciarios, como la población, y readaptación de los internos misma que con el paso de algunos años a quedado completamente en el olvido toda vez que no se lleva a cabo en dichos lugares; más el contrario son escuelas de delincuencia y corrupción.

Las empresa al invertir en la creación de empleos, en los centros penitenciarios; cuestión que ha sido tocada en diferentes temas, y tal vez resulte un poco redundante en enfatizar sobre esta cuestión; pero resulta necesario mencionar que el salario que el interno obtenga, será también para recobrar su confianza en si mismo, al saber que con el producto de su trabajo esta pagando su sostenimiento, además de que esta apoyando económicamente a sus dependientes económicos, si es que los tiene; que se esta creando un fondo de ahorro útil cuando este obtenga su libertad, o en su caso reparar el daño causado con su conducta. Ahora bien desde el punto de vista del Gobierno Federal al ya no tener que invertir dinero o invertirlo en pocas cantidades, para el sostenimiento de los centros penitenciarios, tanto de internos como de personal, se ahorrara bastante economía que podrá ser utilizado en otras cuestiones igual de importante como del tema que se trata.

1.5 PANORAMA DE LA REALIDAD SOCIAL.

En la actualidad nos podemos dar cuenta que existen algunos convenios entre empresas privadas y las penitenciarias del Distrito Federal; ahora bien, tomando en cuenta la importancia que revisten los factores de Readaptación Social de los Internos, se han llevado a cabo actualmente algunos programas o convenios como ya se ha señalado en líneas anteriores, actualmente existe el denominado “Programa de reactivación económica y laboral de Industria Penitenciaria”, que tiene como objetivo activar la infraestructura de los talleres industriales de los centros de reclusión y penitenciarías. Participando en él las principales cámaras empresariales de la Ciudad de México, teniendo como objetivo que los internos muestren un interés por el trabajo y además sea benéfico para él y todos sus dependientes económicos. Hasta el momento, colaboran en éste programa diversas empresas como lo es “El Globo”, con un proyecto de elaboración de pan, el grupo corporativo “ILE S. A.” con un proyecto de purificación de Agua y el “Grupo Corporativo Salomón” en lo que respecta a la lavandería. Una situación que merece ser enfatizada es el hecho de que dichas corporaciones empresariales deben de ser concientes en todo momento, para dar actividad laboral a todos los internos, dentro de los reclusorios y fuera de

estos. La deficiencia que existen con estos convenios es la siguiente: a lo que se refiere a los trabajos para la institución, los internos denunciaron retrasos en el pago, que van de dos hasta cuatro meses de salario. Al respecto, los encargados de los talleres señalaron cumplir con el envío de la nómina a la Dirección General, y que los demás trámites se realizan en las oficinas centrales. Los talleres de autoconsumo (cocina, tortillería y panadería) han logrado que al menos, los reclusorios sean autosuficientes; otro defecto es que dichos convenios son de manera temporal, y de ninguna forma permanentes, mencionando al respecto que los programas implementados por el Gobierno Federal, tienen un telos importante pero no existe la continuidad que se le debería de dar.

Por otro lado, las instalaciones de los talleres pertenecientes a la institución (imprenta, costura, zapatería) se han deteriorado por la falta de mantenimiento y la subutilización. Se cuenta con amplios espacios y con equipamiento suficiente para una producción de considerables cantidades, lo malo es que mucha de la maquinaria como ya se ha mencionado esta deteriorada, descompuesta e insuficiente; por la lógica de la sobrepoblación de estos Centros de Readaptación.

En cuanto a la industria penitenciaria, solamente cinco de cada 200 internos desempeñan alguna actividad productiva generada por convenios con particulares, en empresas privadas, otros más laboran en estos talleres, y otros mas ocupan el tiempo en la ociosidad.

Según el Comité de Control y Evaluación de la Dirección General Preventiva de Readaptación Social del Distrito Federal, la industria penitenciaria se ha visto afectada porque: “los socios industriales presentaban adeudos por cantidades relevantes con antigüedad de hasta tres años para pagar las nóminas de los internos y la renta del espacio industrial, lo cual ha imposibilitado el desarrollo de la industria penitenciaria”. Esta negligencia en la vigilancia de la industria penitenciaria por parte de la administración de los reclusorios ha recaído sobre los propios internos.

Las pocas oportunidades de empleo y —al mismo tiempo— el beneficio agregado (económico y para la obtención de beneficios de ley) que significa cubrir el requisito de trabajar dentro de la institución, han generado la industria del autoempleo, principalmente en la realización de artesanías en madera, carpintería, pintura y elaboración de dulces. Quienes desarrollan estas actividades tienen problemas para comercializar sus productos, además de que es casi nula la capacitación para la realización de este tipo de actividades, y además son pocos los ingresos generados; trayendo como consecuencia la deserción de tales actividades.

Los artículos producidos son comercializados generalmente por los familiares del interno; aquellos que no tienen esta opción frecuentemente realizan las ventas entre los visitantes.

El trabajo por cuenta propia de tipo artesanal está generando una situación de baja calidad en trabajo productivo y no propicia el conocimiento suficiente para que, una vez externados, los reclusos puedan acceder al mercado del empleo.

Retomando lo mencionado en líneas supraindicadas, se constató el mal estado general de las instalaciones de los talleres, donde es evidente la falta de medidas de seguridad y su notable deterioro, así como la falta de limpieza. Además, se detectó la presencia de fauna nociva (ratas e insectos).

La industria penitenciaria no ha logrado un buen desarrollo; sólo se da empleo remunerado a una mínima parte de los internos, y la mayoría se ocupa en actividades artesanales o administrativas; los talleres están subutilizados y en el centro escolar la asistencia es mínima.

1.5.1 EFECTOS JURÍDICOS.

El artículo 18 constitucional, representa un pilar muy importante en nuestra materia; al aplicar la exégesis, encontramos que este precepto involucra a las garantías individuales y las garantías sociales en materia penal, las primeras

protegen al individuo en cuanto a su libertad personal, mediante la prohibición de la prisión preventiva por delitos que no merezcan pena corporal, y por lo que respecta su dignidad y respeto cuando se trate de reos del sexo femenino, al disponer que los lugares donde se compurguen las penas deben de estar separados de los destinados, al mismo efecto, para los reos del sexo masculino; las segundas se consignan como potestades y obligaciones de la federación y de los estados para procurar a través de su ejercicio y cumplimiento la realización de las finalidades del beneficio colectivo que representan las tendencias de readaptar al delincuente a la sociedad de regenerarlo y educarlo.

Manifiesta también, que el Estado Mexicano en sus respectivas jurisdicciones como son la Federal, la Estatal y la Municipal; tienen la finalidad de readaptar al delincuente y que mejor mediante el trabajo, la capacitación del mismo y la educación, por lo cual creemos que el gobierno al invertir en la capacitación para el trabajo obtendrá a corto y mediano plazo resultados magníficos, como una buena y verdadera readaptación social del delincuente, ahorrándose gastos que eroga día con día con este motivo; claro esta, con la intervención de las empresas privadas, mismas que deberán de tener un papel muy importante dentro de las instituciones penitenciarias, otorgando trabajo, capacitación para el mismo con el personal adecuado, y sobre todo ocupado ese grupo de personas sin quehacer dentro de los centros penitenciarios. A través de los medios de readaptación, se busca prevenir nuevos delitos y salir de prisión regenerado, con el ánimo de trabajar e integrarse a la sociedad, aparte de obtener un ingreso fijo para él y para su familia, en sí el trabajo es una medida ocupacional hasta con fines psicológicos. Este artículo, es una de las disposiciones con una buena estructura y fines de readaptación social para el delincuente; solo que no se ha puesto la especial atención por parte del Estado a esta necesidad social.

Señalamos también como efectos jurídicos que el interno al desempeñar una actividad laboral, éste obtendrá por cada dos días de trabajo la remisión de uno de pena; logrando con ello un gran empeño por realizar alguna actividad laboral, y

mostrar una buena conducta. Lógicamente, sería coactivo el desempeñar algún trabajo dentro de los Centros Penitenciarios, de forma en específica ser integrados desde un principio en alguna de las empresas que se encuentren en los mismos, tomando en cuenta lo ya establecido en líneas anteriores como lo es la actitud e interés del interno.

El artículo 16 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados mismo que a la letra reza: “por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación de actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.

El otorgamiento de la remisión se condicionara, además de lo previsto en el primer párrafo de éste artículo, a que el reo repare los daños y perjuicios causados o garantice su reparación sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, sino puede cubrirla desde luego...”.

Por lo tanto, en cuanto a la remisión de la pena existirá siempre y cuando el interno manifieste tener buena conducta; esto quiere decir en otras palabras; que éste no tenga reportes de mala conducta en su expediente individual dentro del centro penitenciario, ni haya realizado alguna conducta que no haya estado permitida por el reglamento u alguna otra disposición legal en el establecimiento donde se encontrare recluso, también se requiere que el interno participe de forma regular en los eventos educativos que se realicen dentro de los centros penitenciarios, aunque considero; que esta frase debería de estar establecida con más precisión, de tal forma que si existiesen cinco programas educativos al año, por lo menos al interno

debería de tomar tres de ellos en el centro penitenciario, es decir, al interno, que asista por lo menos al ochenta por ciento de las actividades educativas, tendría derecho a esta remisión parcial de la pena, y de esta forma se ocupara más del tiempo de los internos para terapia ocupacional, lo cual se mantendrían realizando las actividades educativas proporcionadas por el Estado para superarse y tener una buena autoestima personal. Uno de los requisitos más importantes de éste párrafo es que el interno, deberá revelar datos de una buena readaptación social, por lo que este requisito es *sine quan non*, en el sistema mexicano, que es por lo tanto un sistema condicionado; ya que únicamente se podrá basar en los días de trabajo, en la participación de actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado. En cuanto al segundo párrafo del artículo en comento, establece que la remisión parcial de la pena funcionará independientemente de la libertad preparatoria, esta última es la que se otorga a los sentenciados que hubiesen cumplido la mayor parte de las penas privativas de libertad que se le hubiesen impuesto, si demuestran que por su conducta en las instituciones penitenciarias y por su avance en los tratamientos de readaptación social se encuentran en condiciones de no volver a delinquir.

Además, en relación a dichos efectos jurídicos, se tendría la necesidad de crear un reglamento interno donde se regule la actividad empresarial y la relación de subordinación que exista, así como también en la Ley que establece las Normas mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados, sufrir modificaciones que sean necesarias y de aquellos reglamentos que estén relacionados; tanto en los Centros de Readaptación como dentro de las mismas corporaciones empresariales que participen.

1.5.2 EFECTOS SOCIALES.

Al implementar empresas dentro de los reclusorios de forma permanente se obtendrían los siguientes efectos para la sociedad, al crear como ya se ha dicho en reiteradas ocasiones organismos empresariales del sector privado dentro de los

centros de readaptación social, se estará trabajando y velando por el interés de los internos ya que éstos desempeñarían una actividad nueva que sería retributiva en muchos aspectos personal, de regeneración, además de aprender un oficio para que una vez externado sea benéfico para la sociedad, los familiares de los internos, gozaran de ciertos beneficios como la obtención de un ingreso, para su misma manutención, además socialmente las personas que conocieron antes de ingresar al reclusorio a los internos tendrán la confianza para mirarlos con ojos que no sean discriminatorios, y de rechazo.

La preparación laboral estará en manos de las empresas ubicadas en espacios concesionados dentro de los centros penitenciarios. Pero en la actualidad, al haber pocas empresas dentro de los penales, la existencia de cursos de capacitación para el trabajo resulta ser mínima.

Otro factor importante de mencionar, es que existiría la reparación del daño si es que lo hay, toda vez que con el producto del trabajo que desempeñe el interno dentro de las empresas, logrará este pagar la consecuencia que hubiere ocasionado.

Es imprescindible dejar de mencionar que con todo lo anterior y toda vez que se habla en este momento de los efectos que tendría la creación de empresas en los centros penitenciarios; es necesario enfatizar que sería una carga menos para el Gobierno Federal y más aún para todos y cada uno de los ciudadanos, puesto que los mismos centros de readaptación gozarían de cierta autonomía hablando económicamente, ya que se generarían recursos en gran medida para funcionar los mismos reclusorios, pagar el personal que labore ahí, y todos los recursos humanos y materiales que se requieran.

Uno de los problemas detectados es el cambio frecuente de las personas que dirigen los reclusorios en la ciudad, situación que no permite el establecimiento de programas de largo plazo ni su evaluación correspondiente.

Por otro lado, en algunos casos se detectó que los directores de los centros no realizan recorridos frecuentes en todas las áreas, lo cual implica el desconocimiento

de situaciones que pudieran estar poniendo en riesgo la gobernabilidad del centro, entendiendo ésta la capacidad de la autoridad penitenciaria para salvaguardar las garantías individuales de las personas que habitan, visitan o laboran en el establecimiento, así como la capacidad para supervisar que la ejecución de la pena sea acorde con los principios legales establecidos en las normas conducentes, tanto de carácter nacional como internacional.

Si bien el personal directivo no puede lograr por sí solo el mejoramiento de las condiciones de vida de los internos, sí es fundamental la actitud y voluntad que se tengan para dirigir el penal, ya que algunas mejoras pueden ser realizadas sin llegar a gastar grandes cantidades de dinero; ejemplo de ello es la limpieza de los centros.

1.5.3 EFECTOS ECONÓMICOS.

Como ya ha quedado establecido, con la introducción de los centros penitenciarios, se obtendría una autosuficiencia dentro de las instituciones puesto que las mismas generarían recursos que serían invertidos de nueva cuenta a ellos mismos, para crear nuevos centros de readaptación social, darle más impulso a la empresa establecida, entre otras cosas más.

Y algo importante, es que el Estado, tendría una carga menos en que pensar, toda vez que el recurso destinado en ellos sería destinado en otra cosa o necesidad que presente el pueblo mexicano.

En el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal es precisamente, donde debemos de integrar la propuesta de instalar grandes empresas que permitan crecer a dichas instituciones penitenciarias, pues se tendría que crear un plan de trabajo verdadero que les permitiera a los internos desarrollarse en dichas empresas, se tendría además que hacer planes para capacitarlos y que estos se pudieran desenvolver eficazmente dentro de las empresas y así entonces producir en gran escala a la par de las ganancias. Así

solamente hablaríamos de lo que dispone el artículo 7 respecto a que el tratamiento de los internos tiene como finalidad su readaptación a la comunidad libre y socialmente productiva.

El artículo 20, del mismo reglamento, en su primer párrafo menciona: “El departamento del Distrito Federal está obligado a proporcionar a los Reclusorios y Centros de Readaptación Social, los recursos suficientes para que los internos vivan dignamente y reciban alimentación de buena calidad, esta deberá de programarse por un dietista semanalmente y distribuirse en tres comidas al día, utensilios adecuados para consumirla, además de ropa, cama, calzado y uniformes adecuados al clima en forma gratuita”. Analizando dicho precepto, nos podemos dar cuenta que está muy fuera de la realidad, pues lo cierto es que aunque si se les otorgan las tres comidas a los internos, por el presupuesto que tienen dichas instituciones, es imposible tomar en cuenta las demás consideraciones que nos marca, como lo es la cuestión del calzado, de la ropa de acuerdo al clima y por la sobrepoblación de las instituciones no se les puede asegurar ni siquiera cama dentro de dichos centros penitenciarios. Es por esa razón que se enfatiza en impulsar fuentes de trabajo en las instituciones penitenciarias para que los internos dejen de ser una carga para el gobierno y respondan además del delito que cometieron, por los gastos que su estancia en una institución de este tipo genera.

Existe un precepto que menciona que existirán incentivos y estímulos que los internos podrán obtener como lo es la autorización para trabajar horas extraordinarias, y otras más. Se considera que cada Centro de Readaptación premie a los internos cuando desempeñen un buen comportamiento y en esta medida, otorgarles incentivos y estímulos para que tengan una mejor vida interna.

Resulta ser conveniente en este orden de ideas, que las empresas, talleres y actividades laborales que se realicen dentro de los sistemas penitenciarios, además de tener en cuenta la capacitación de los internos se orienten hacia la incorporación efectiva al mercado laboral, no siendo lo que hasta ahora ha sido, un mero

pasatiempo o dicho en otras palabras tener como objeto la ocupación de la población que en realidad sólo es de unos cuantos.

1.5.4 EFECTOS FISCALES.

Empecemos primeramente por definir al trabajador, a quien el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que: “es la persona física que presta a otra física o moral un trabajo personal subordinado”. De acuerdo con esta definición el primer elemento que lo integra lo es la persona física, el derecho laboral protege en todo momento al trabajador como ser humano; por la energía del trabajo que gasta en la prestación de un servicio. Desde luego este concepto es aplicable a ambos sexos. El segundo elemento lo constituye el servicio en sí y el tercer elemento la subordinación. Ahora bien, es necesario también mencionar el concepto de patrón, a quien el artículo 10 de la Citada Ley lo define como: “La persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores”.

En este orden de ideas y al existir una relación de trabajo, lo integraran de igual forma tres elementos: el primero la prestación de un servicio, el pago de una retribución como contraprestación por el trabajo desempeñado y la subordinación. En este caso el trabajo no sería consensual sino obligatorio y coactivo para los internos, por lo que este requisito acerca del consentimiento no tendría vida propia, lógicamente dentro de sus derechos de los internos al igual que los de una persona libre, se estipulará, claramente el horario de labores, los días de descanso, la forma y el día de pago, el monto del salario por la actividad prestada, vacaciones, aguinaldo y porque no, hasta los despidos que existiesen en un momento dado por conductas negativas dentro del desempeño de la actividad laboral. Por otro lado, resulta ser enfatizado el hecho de la Previsión Social de la que gozaran los familiares de los internos, ya no tanto de él mismo, porque éste, tendrá asistencia médica dentro de los mismos centros de readaptación, por lo que las empresas al existir una relación de subordinación con los internos, deberá de hacer las contribuciones fiscales de Seguridad Social a los que tendrán derecho los familiares de cada uno de los

internos. Situación que representa el punto medular que nos interesa en este tema, el derecho a la Seguridad Social, entendiendo a manera de conocimiento a estas normas, como aquellas que previenen la ausencia total o parcial del ingreso. Y cuyo objetivo de estas normas, es el perfeccionamiento de la protección de los asalariados, extensión de la protección de los no asalariados y reagrupamiento de diversos mecanismos en el marco de un servicio público, con respecto al primero; las técnicas específicas aparecen cuando ocurren los accidentes de trabajo y enfermedades, los patronos entonces son sustituidos por organismos de seguros financiados por la contribución empresarial. Por lo que toca a los seguros sociales los principios del seguro comercial se alteran; basta constatar en diversos derechos positivos la fijación de prestaciones destinadas a garantizar un mínimo vital, sin correlación con la importancia de la contribución previa del interesado o de su patrono. Y por ultimo, respecto a las prestaciones familiares, se le reconocen al asalariado enfermo, al desempleado, al que se halla en periodo forzoso de inactividad.

Ha de entenderse que la previsión social es parte del derecho del trabajo, es un derecho de los trabajadores; es una contraprestación que les pertenece por las energías del trabajo que desarrollan y tienen el mismo derecho a ella que a la percepción del salario, sólo que en este caso, los únicos quienes gozarían de este derecho serían como ya ha sido señalado en líneas anteriores, los familiares de los internos.

Como ya ha sido señalado, la actividad laboral se asemejará a los de una persona que goza de su plena libertad, refiriéndonos en caso concreto a sus derechos; pero existiendo también ciertas limitantes como lo es el caso que dichos trabajadores no podrán realizar ningún tipo de coalición, no podrán sindicalizarse, ni asociarse, no tendrán derecho a huelga, entre otros. Dejando en claro, que los derechos laborales de los internos se asemejaran hasta cierto punto a los de una persona libre, pero con las limitantes que ya se han señalado, toda vez que los únicos derechos que se suspenden son los políticos mas no los laborales. Hay que

tener en cuenta que al tener o desempeñar un trabajo los internos dentro de las empresas privadas, resulta necesario la creación de algún ordenamiento o reglamento laboral que regule todo lo relacionado al trabajo, seguridad, asistencia médica, jornadas, horas extras, y otras cuestiones concernientes al tema.

1.5.4 IDEOLOGÍA DEL TRABAJO PENITENCIARIO.

Se aprecia que con las carencias y problemas actuales que enfrentan los centros penitenciarios se ha querido actualmente por parte de los legisladores aumentar la población de los centros penitenciarios; en querer o reducir la edad penal ¿qué lógica está detrás de esta propuesta?; en lo que se debería de trabajar es en dar a todos los internos y a las personas que ingresan a estos centros penitenciarios, una readaptación social, pero realmente lo que se dice una readaptación. Por ejemplo, los que apoyan la reducción de la edad penal tienen posturas semejantes a las de aquellos que, frente al aumento de la violencia, en vez de proponer combatir la grandes fallas sociales que la alimentan (desempleo, carencia de servicios de salud, educación, de políticas sociales básicas, etc.) o bien, de adaptar a los individuos a vivir en tales condiciones, por absurdo que parezca, proponen como solución la pena de muerte. Es evidente que tocando el tema de la reducción de la edad penal se enfoca a combatir el efecto en lugar de dirigirse a eliminar las causas, como lo es el desempleo, una mala educación que es generada por falta de recursos, la necesidad de comer, todo va generado y creado, considero por la falta de trabajo; ahora bien los internos al no tener una fuente de trabajo, al no ser productivos, durante su internamiento, sino todo lo contrario; el Estado en ningún momento se esta preocupando por atender a estos delincuentes, que si ponemos atención pueden llegar a ser muy productivos y más aún al introducir el derecho corporativo se estaría impulsando en gran medida tanto a las empresas, a los internos a las autoridades, a los familiares, a las victimas, a la sociedad, etc. Y se evitaría lo que por todos es bien sabido, un enorme fracaso en la función original de los llamados centros de readaptación.

Los sistemas de privación de libertad se han mostrado sumamente ineficaces pues ¿Hasta qué punto se repara el daño causado por el criminal? Una vez que queda probado, claro, por la justicia que alguien cometió un crimen ¿Hasta qué punto lo resocializa y lo reintegra a la sociedad? ¿Hasta qué punto esos centros protegen a la sociedad y no simplemente castiga a los que carecen de medios para defenderse? ¿Qué sucede dentro de ellas y "dentro" de las personas que "caen" ahí? ¿Acaso desconocemos la sobrepoblación de internos, la ociosidad perniciosa a la que se ven sometidos, al ambiente criminógeno que priva en ellas, a la falta de oportunidades de trabajo, de estudio y mil etcéteras más?; todas estas interrogantes son las que se hacen muchas personas, pero con esta propuesta considero que todas y muchas otras interrogantes pueden tener una respuesta y más que una respuesta una clara solución.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- Las *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos* garantizan que el condenado tendrá acceso a un trabajo productivo que mantenga o aumente su capacidad laboral mientras permanezca encarcelado y que dicho trabajo no tendrá un carácter aflictivo. El propósito de tal actividad laboral se basará en la prevención de la delincuencia, toda vez que el interno será capaz de mantener un trabajo estable y evitar una vida delictiva una vez liberado. Las *Reglas Mínimas* establecen también que el propósito de la pena privativa de libertad es proteger a la sociedad contra el crimen y que esto debe ponerse en práctica a la par que se desarrolla el compromiso con el tratamiento individual de los delincuentes por medios curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza.

SEGUNDA.- En la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la *Ley Federal que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados* las autoridades penales de México deben manifestar un compromiso hacia la readaptación social de los internos. En 1965 se adoptó una reforma constitucional que señaló el rol de la readaptación social dentro de la pena privativa de libertad estableciendo que el sistema penitenciario mexicano se basa en el trabajo, la capacitación y la educación “como medios para la readaptación social del delincuente. Factores sumamente importantes pero que han quedado olvidados en la práctica; por lo que actualmente el Gobierno Federal, debe poner cierto empeño para llevarlos a cabo.

TERCERA.- La participación no obligatoria en un trabajo remunerado que desarrolle capacidades laborales efectivamente puede ser un componente eficaz de un programa de readaptación social; sin embargo, estas actividades laborales están de vez en cuando disponibles para los reclusos. Tal y como lo manifiestan autores, que estudian el derecho penitenciario; que mencionan y que en verdad es muy cierto, que muchos internos tienen el deseo de trabajar, pero lamentablemente no existen lugares para ello. Y cuando sí existe la posibilidad de realizar una labor dentro de la

cárcel, el salario suele ser tan bajo que no provee una manera de sobrevivir dentro de la cárcel ni mucho menos de mantener a su familia fuera.

CUARTA.- El salario que suelen recibir los presos es el salario mínimo autorizado por el Distrito Federal. De este salario el interno tiene que invertir el 30 por ciento para el pago de reparación del daño, el 30 por ciento para sostenimiento de sus dependientes económicos, el 30 por ciento para un fondo de ahorro del recluso y el 10 por ciento para sus gastos dentro de la cárcel. Después de cumplir con estas responsabilidades, lo que le queda para sus propios gastos dentro de la cárcel puede ser sólo de cinco pesos a la semana. Motivo por el cual se propone a lo largo del presente trabajo un trabajo que sea realmente retributivo y a la vez puedan trabajar todas las personas que se encuentren internas tanto mujeres como hombres.

QUINTA.- Además de los problemas de la baja remuneración en los trabajos que existen disponibles y la falta de oportunidades de participar en actividades laborales, educativas o de capacitación, hay varias contradicciones en los reglamentos que administran estos programas de readaptación social. Por ejemplo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza que el trabajo es un derecho. Esto significa que no es una obligación, ni una terapia, ni una condición para el otorgamiento de beneficios de reducción de la pena. Sin embargo, la *Ley Federal que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados* establece que para la remisión parcial de la pena el individuo tiene que observar buena conducta y participar regularmente en las actividades laborales, educativas y culturales de la institución, y además, es necesario que revele, por otros datos, efectiva readaptación social, situación que si observamos y analizamos detenidamente se puede mencionar que los centros de readaptación social en ningún momento cuidan la readaptación del sujeto, y mucho menos garantizan una actividad laboral, cultural o educativa.

SEXTA.- No existe dentro de la legislación penitenciaria una clara definición de "readaptación social". Entonces, por eso y en cumplimiento con los acuerdos

internacionales y nacionales, que mencionan que no deben aplicarse criterios que transformen las labores en obligatorias lo que debe ser una opción para los internos que escogen aprovechar oportunidades laborales, de capacitación, educativas o terapéuticas; considero que debe en este sentido reformar ciertos preceptos en los cuales sea de manera obligatoria para los internos tanto para hombre y mujeres el desempeñar una actividad laboral, educativa y cultural; esto con el *animus* siempre que el interno se forme valores, buena disciplina, responsabilidad y el sentirse útil y benéfico para la sociedad.

SEPTIMA.- Para garantizar que el sistema penal cumpla con el compromiso del Estado de readaptar socialmente a todos los internos, es esencial que existan programas adecuados que disminuyan el carácter perjudicial de la pena privativa de la libertad. Deben existir programas de carácter individual porque no todos los detenidos exhiben características iguales. El cautiverio, por otro lado, es una condición en sí desocializadora y causante de perturbaciones psíquicas y síndromes específicos. Entonces, un programa de readaptación social más eficaz debería contener elementos de educación, capacitación, actividades laborales y terapias propias para el delincuente y específicas para delito cometido. Programas que incluyan la participación tanto de los internos como de los externos, podrían resultar útiles para preparar a los internos para las dificultades que enfrentarán en la libertad y a la vez dar seguimiento y apoyo continuo a los que se han reintegrado a la sociedad.

OCTAVA.- A la población procesada se le debe incorporar a los programas de orientación, de información y de apoyo psicológico, mientras que a la población sentenciada se le debe de involucrar en los programas de tratamiento (en internación, externación, preliberacional y post penitenciario), más concretamente dirigido a promover su readaptación social. El tratamiento se fundará en las sanciones penales impuestas y en los resultados de los estudios técnicos que se

practiquen al sentenciado, los que deberán ser actualizados semestralmente. Situación que si lo llevamos a la esfera corporativa el sujeto al desempeñar una actividad laboral; primeramente se estudiara su perfil delictivo, psicológico, el interés que tenga para aprender un oficio, y hacerle saber los beneficios que tendrá consigo el desempeñar una actividad laboral.

NOVENA.- La sobrepoblación en los centros penitenciarios de la ciudad ha sido uno de los problemas que más atención le han dedicado las autoridades encargadas del ambiente penitenciario, ya que el exceso de población implica la aparición de nuevas dificultades como la escasez de ofertas laborales y educativas (un requisito indispensable para la posible obtención de algún tipo de preliberación), además de que los problemas de seguridad y vigilancia por parte de los custodios se torna más difícil. Sin duda, el exceso de población impide el objetivo primordial de la aplicación de un tratamiento que justifique la estancia de los internos, es decir, la creación de toda una serie de instrumentos que brinde tratamiento penitenciario, argumento sobre la cual se basa la creación de este tipo de centros penitenciarios. Al crearse la prisión, es necesaria la ejecución de actividades, planes y su control mediante un seguimiento que le asigne una razón de ser a la institución penitenciaria.

PROPUESTA

Con la incorporación de empresas y la implementación del derecho corporativo dentro de los centros penitenciarios, se traerán beneficios que fueron expuestos a lo largo del presente trabajo y que específicamente con esta propuesta son los siguientes:

PRIMERO.- Se obtendría una ganancia para la manutención del reo. Toda vez que el salario que este genere por la prestación de su trabajo en la empresa establecida, será dividido como ha quedado establecido, en líneas supra indicadas; mismo que serviría para pagar lo que el interno cuesta por día para todos, además de que el interno tendría una cantidad que serviría para cubrir sus necesidades dentro del reclusorio, y fuera de éste refiriéndonos a sus dependientes económicos, y que decir de la reparación del daño.

SEGUNDO.- A través de la división del salario, se logrará también crear nuevos y mejores centros de readaptación social, dentro del Distrito Federal, o dentro de los Estados. Evitando lo que se ha venido dando en muchos años, la sobrepoblación, con la creación de nuevos centros de readaptación social, se estaría de algún modo controlando la sobrepoblación, que se ha venido dando y que presenta actualmente los centros penitenciarios. Incluso, hay que mencionar que en un momento dado, sería no necesario el construir más centros de readaptación porque ya se estaría controlando de alguna manera la sobrepoblación.

TERCERO.- Con la creación y establecimiento de empresas dentro de los centros penitenciarios, se estaría trabajando en factores indispensables para la readaptación social, como lo es el trabajo, la disciplina, la responsabilidad y el sentirse el interno útil y benéfico para el mismo, su familia y la sociedad.

CUARTO.- Lógicamente la propuesta de crear sistemas empresariales, abarca tanto para hombres y mujeres que se encuentren internos, siendo el trabajo de acuerdo al

aspecto físico y psicológico que muestre la persona, el interés y el desenvolvimiento para desempeñar cierto trabajo.

QUINTO.- Por medio de la percepción que el interno obtenga, se lograra eficazmente lo que dispone el ya mencionado artículo 71 de la Ley de Ejecuciones Penales para el Distrito Federal, referente a la división del salario. Toda vez que al tener el interno una cantidad fija y segura se podrá dividir como ha quedado establecido; pero hay que tomar en cuenta que el trabajo debe de ser obligatorio para todos los internos sin tomar en cuenta que se encuentren compurgando una pena amplia o pequeña

SEXTO.- Con esta propuesta que se menciona a lo largo del presente trabajo, se lograría, dejar de ser una carga para todos y cada uno de nosotros que contribuimos al país, toda vez que se daría una autosuficiencia económica a todos los centros de readaptación social, generando ellos mismos recursos que serán invertidos en una mejor readaptación, mejores instalaciones, personal, y a su vez y creo lo más importante crear gente productiva para el país.

SEPTIMA.- Hablando del sector empresarial, estos tendría gráficos que señalarían hacia arriba, toda vez que la producción aumentaría y hasta cierto punto serían observados como buenos organismos empresariales que se preocupan por el bienestar del país y de sus habitantes, por tener gente productiva encaminada a una regeneración social.

OCTAVA.- Se propone también realizar un análisis jurídico, de todos aquellos ordenamientos en donde sea necesario regular todo lo expuesto, que protejan al Estado, a los Centros de Readaptación, a los internos, a los ciudadanos y lo más importante a las empresas participantes en el proyecto.

NOVENA.- Al participar el Derecho Corporativo con el sistema penitenciario, se estaría entrando a una nueva etapa del Derecho, tendría efectos nacionales, internacionales y hasta mundiales al hablar de que existiría un detrimento en

delincuencia y un incremento productivo de exportación, inclusive sus efectos serían tan notorios que nos podría colocar como países del primer mundo. La cuestión es en palabras coloquiales “sacarle jugo a todo”, y dejar de representar lo que hasta ahora ha sido los Centros de Readaptación Social, organismos en donde se encuentran privados de la libertad a cantidades de sujetos que no tienen beneficio y algunos ni oficio, para ser productivos ellos mismos y mucho menos a la sociedad.

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

ACLE TOMASINI, Alfredo. La Empresa Pública: desde fuera, desde dentro. Limusa S. A. de C. V. México DF. 1986, 156 pp.

BARENSTEIN, Jorge. La Gestión de Empresas Públicas en México. Textos de Ciencias Sociales, Economía, IPN, México DF., 1982, 189 pp.

CABANELLAS, GUILLERMO. Diccionario de Derecho Usual. T. IV, 5ta. edición, Santillana, Madrid, 548 pp.

CAPITANT, HENRI. Vocabulario Jurídico. Traducido al castellano por Aquiles Horacio Guaglianone, Depalma, Argentina, Buenos Aires, 1986, 498 pp.

CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl. Derecho Penitenciario, Cárceles y Penas en México. 3ra. edición, Porrúa, México, DF. 1981, 613 pp.

CAVAZOS FLORES, BALTASAR. El Nuevo Derecho del Trabajo Mexicano. Trillas, México, 1997, 423 pp.

CUEVAS SOSA, JAIME Y GARCÍA DE CUEVAS, IRMA. Derecho Penitenciario. Jus, México, 1977, 652 pp.

DE BUEN L, NESTOR. Derecho del Trabajo. T. I, 13ª. edición, Porrúa, México, 2000, 568 pp.

DE FERRARI, FRANCISCO. Derecho del Trabajo. Parte General. Vol. I, 2ª. edición, Depalma, Argentina, Buenos Aires, 1976, 436 pp.

DE LA CUEVA, MARIO. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. T. I, 9ª. edición, Porrúa, México, 1998, 776 pp.

GARCÍA RENDON, MANUEL. Sociedades Mercantiles. Harla, México, 1993, 619 pp.

KROTOSCHIN, ERNESTO. Manual del Derecho del Trabajo. 3ª. edición, Depalma, Argentina Buenos Aires, 1987, 355 pp.

MANTILLA MOLINA, ROBERTO. Derecho Mercantil. Porrúa, México, 1982, 486 pp.

MALO CAMACHO, GUSTAVO. Derecho Penal Mexicano. Porrúa, México, 1997, 713 pp.

OJEDA VELÁSQUEZ, JORGE. Derecho de Ejecución de Penas. Porrúa, 2da. Edición, 1985, 422 pp.

PENICHE DE SANCHEZ MACGREGOR, SURYA. Terminología de Derecho Penal. UNAM, México, 1997, 247 p.

RAMÍREZ CHAVERO, IVÁN. Fundamentos Jurídicos para Empresarios, Editorial Sista, México, 1991, 209 pp.

RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOAQUIN. Tratado de Sociedades Mercantiles. Tomo I, 5ª. edición, Porrúa, 1977, 493 pp.

SEPULVEDA SANDOVAL, CARLOS. La Empresa y sus Actividades. Concepto Jurídico. Mc Graw Hill, México, 1997, 128 pp.

FRISH PHILIPP, WALTER. La Sociedad Anónima Mexicana. 3ª. edición, Harla, México, 1994, 753 pp.

ZALDIVAR, ENRIQUE. Cuadernos de Derecho Societario. Aspectos Jurídicos Generales. Tomo I, Macchi, S. A. Buenos Aires, 1973, 389 pp.

ZAVALA RODRÍGUEZ, CARLOS J. Derecho de la Empresa. Depalma, 1971, 353 pp.

LEGISLACIÓN.

CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CODIGO DE COMERCIO.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS.

REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL

LEY DE EJECUCION DE SANCIONES PENALES.

OTRAS FUENTES

ENCICLOPEDIA MICROSOFT ENCARTA. Diccionario 2000. 1993-1999 Microsoft Corporation.

ENCICLOPEDIA SALVA. Diccionario. T. XII, Supe-Z, Salvat Editores, España, 1980.

DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ESPASA. Vol. 23, 3ra. Edición, Espasa-Calpe, España, 1992.

GRAN ENCICLOPEDIA RIALP GER. Tomo V, 6ta. Edición, Rialp, España 1989.

GARRONE, JOSÉ ALBERTO. Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot. Vol. II E-O, Abeledo-Perrot, Argentina, Buenos Aires, 1986.

LOZANO, ANTONIO DE J. Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencias Mexicanas. T. II, 2ª. Edición, Litho Impresiones Macabra, México, 1992.